ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA INVESTIGATIVA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO EN LAS DISCIPLINAS DE LAS INGENIERÍAS Y CIENCIAS NATURALES ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGÍAS DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL ASOCODEM

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.510.055 de Bucaramanga, en calidad de Director Administrativo de Investigaciones y Extensión mediante Resolución 02-113 de 05 de febrero de 2018 y delegado mediante Resolución No. 02-093 del 08 de febrero de 2021 para celebrar convenios en la presente vigencia fiscal de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, encontrándose en ejercicio actual del cargo y quien para los efectos del presente convenio se denominará LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER establecimiento público de educación superior, identificada con NIT 890.208.727-1, por una parte, y por la otra, **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL ASOCODEM,** identificada con Nit**.** 900.871.211-9 representada legalmente por **CARMEN ELISA RIVERA ACUÑA,** mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.306.297** expedida en Bucaramanga, que para los efectos del presente convenio se denominará "**LA EMPRESA",** quien afirma no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad para celebrar el presente convenio de conformidad a la ley 80 de 1993, hemos decidido celebrar el presente acuerdo específico, el cual se fundamenta en las consideraciones que a continuación se mencionan: **1)** Que las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER es una institución pública de educación superior del orden departamental, dedicada a la formación de profesionales, con actitud crítica, ética, creativa e innovadora, soportada en procesos académicos de calidad, generación de conocimiento, desarrollo tecnológico y movilidad de actores académicos. **2)** Que en desarrollo de los preceptos previstos en los artículos 70 y 71 de la constitución política de Colombia, la ley 30 de 1992, señala como objetivos de las instituciones de educación superior en Colombia, entre otros, los siguientes: "Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo, a las condiciones en que se desarrolla cada institución". "Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional".**3)** Que la Asociación Colombiana para el desarrollo empresarial ASOCODEM es una organización del sector social, que buscar formular y dirigir proyectos de formación, innovación, investigación, emprendimiento y desarrollo empresarial, para mejorar la competitividad y productividad de los diferentes sectores económicos, aplicando el modelo del bien común. **4)** Que dentro de su visión ASCODEM se proyecta como un gremio reconocido en Colombia, por el valor agregado aportado en la productividad y competitividad de los diferentes sectores, organizaciones y empresas afiliadas; a partir de proyectos de formación, innovación, investigación, emprendimiento y desarrollo empresarial. **5)** Que se celebró el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER - UTS Y LA ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL No 002-1021 6)** Que basándose en las anteriores consideraciones y por voluntad de las partes se suscribe el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes: CONSIDERACIONES: **1**.Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política y que como lo dispone en su artículo 209, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad establecimiento adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del estado. **2**.Que el artículo 209 de la Constitución Política inciso 2º, establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado", así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos y convenios, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones" **3.** Que el conocimiento, la ciencia y la técnica, como valores gozan de protección estatal al hacer parte de los derechos sociales, económicos y culturales, cuya tutela ordena la constitución política y por ende es obligación del estado incentivar y estimular la ciencia y la tecnología

(preámbulo y articulo 67, 69, 70 y 71) **4.** Que el Sistema de Ciencia y Tecnología de Colombia, creado a partir de la Ley 29 de 1990, modificada por la ley 1286 de 2009, como un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, comunicación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica por medio de los grupos de investigación, semilleros y organizaciones de profesionales dedicadas a ello, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, contempla entre otros objetivos, en su artículo 17: "3. Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental." "6. Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación entre la política y el desarrollo nacional en ciencia, tecnología e innovación con la actuación internacional del Estado y su política exterior y promover su vinculación con iniciativas y proyectos internacionales de ciencia, tecnología e innovación. **5.** La cultura investigativa por medio de los grupos y semilleros de investigación; así como la comunidad académica en términos de docentes y estudiantes; y la gestión del conocimiento y su articulación con el sector externo; hace parte del que hacer de las instituciones de educación superior, y es concebida como parte primordial para la apropiación de ésta en los estudiantes y docentes, ya que promueve el desarrollo y el fortalecimiento de competencias para identificar problemáticas y buscar soluciones que impacten en la sociedad. **6**. Las UTS, vienen ejecutando acciones de investigación y extensión en cooperación con entidades públicas y privadas por medio de convenios que posibilitan la articulación de los procesos académicos con el ecosistema de innovación en el ámbito regional, nacional e internacional; a fin de fortalecer las dinámicas propias y su impacto en el entorno cultural, social, empresarial y tecnológico. **7**.La institución se encuentra articulada al ecosistema de innovación del país por medio de alianzas y socios estratégicos, convenios de investigación y extensión, ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en las convocatorias MINCIENCIAS y del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. **8**.Que LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER- UTS busca generar una plataforma estratégica e investigativa que posibilite dinamizar estrategias de gestión del conocimiento científico, tecnológico y empresarial en términos de dinámicas de circulación del conocimiento, dinámicas de apropiación social, dinámicas para talleres de creación, y dinámicas de diseño de componentes de apropiación para los grupos de investigación, semilleros, docentes y estudiantes de los diferentes programas académicos; a fin de promover la producción y protección de los resultados de dichas dinámicas. **9**. Que LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER- UTS se enfocará en desarrollar una estrategia que promueva y fortalezca la importancia, usos y aplicabilidad social y empresarial que genera la ciencia, tecnología e innovación en nuestra sociedad, con participación del sector productivo, que garantice la sostenibilidad de los procesos de gestión del conocimiento con miras a generar nuevos desarrollos o potenciar los ya existentes. **10.** La ejecución de este proyecto permite fortalecer los procesos de investigación aplicada en los grupos, semilleros y demás actores de la comunidad académica a partir de la política, reglamentos y lineamientos que hacen parte del sistema institucional de investigaciones y extensión — SIDEI, incrementando la curva de experiencia y aprendizaje en los diferentes actores del ecosistema como lo son docentes, administrativos, estudiantes, grupos de investigación, semilleros; y el vínculo que tenga las UTS con el sector externo.**11.**Que ASOCODEM tiene contemplado dentro de su objeto social la gestión integral de proyectos, así como la aplicación de sistemas y mecanismos de innovación social e investigación aplicada a esquemas de desarrollo social y gestión de transferencia y articulación de la academia y organizaciones para el fortalecimiento empresarial en asuntos de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.**12.** Que las partes manifiestan, mediante la firma del presente documento, de manera conjunta su confianza recíproca, acreditada en su experiencia y capacidad técnica, administrativa y operativa; por lo cual se comprometen de manera correspondiente a la ejecución de acciones necesarias y estratégicas conducentes a la materialización del objeto del presente convenio .**PRIMERA: OBJETO:** Realizar conjuntamente actividades que promuevan y fortalezcan una cultura investigativa en las UTS; por medio de gestión, apropiación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y empresarial con participación del sector externo; a fin de fomentar y fortalecer las disciplinas propias a la facultad de ciencias naturales e ingenierías en términos de sus capacidades investigación y de producción intelectual que

satisfaga necesidades sociales y empresariales del sector productivo" **SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL ASOCODEM** 1) Asistir técnicamente en la creación de espacios de aprendizaje y apropiación social del conocimiento científico, tecnológico y empresarial para los estudiantes, graduados y docentes de los diferentes programas académicos de la Facultad de Ciencias Naturales e Ingenierías; buscando espacios de diseño de apropiación y producción intelectual articulada con las necesidades sociales y empresariales del sector externo. 2) Planear y ejecutar las acciones de circulación del conocimiento en términos del fomento para la producción y protección de productos de investigación y extensión en asuntos como generación de contenidos empresariales y sociales bajo el contexto de organizaciones productivas y competitivas, incentivando la participación en redes empresariales que permitan a los grupos y semilleros generar ideas de proyecto que resuelvan problemáticas del sector. 3) Planear y ejecutar acciones de apropiación social del conocimiento para el fortalecimiento o solución de asuntos de interés social y empresarial. 4). Desarrollar acciones de asistencia técnica, asesoría y acompañamiento para el fomento de las innovaciones en la gestión empresarial por parte de la comunidad académica UTS. **B) UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER.** 1) efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de las obligaciones contenidas en el presente convenio. 2) Disponer de un espacio físico apropiado y permanente para el desarrollo de las labores a cargo del equipo de profesionales. 3) Revisar detalladamente los informes técnicos presentados en lo que se evidencie la ejecución del convenio. 4) Disponer de los espacios académicos y para el buen desarrollo de las acciones en apropiación, circulación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y empresarial en articulación con las necesidades sociales y empresariales del sector externo**. TERCERA: APORTES Y DESEMBOLSOS:** Las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER aportará la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) valor en dinero para su ejecución, los cuales serán desembolsados en un único pago una vez se hayan cumplido las obligaciones por parte de la EMPRESA, por su parte La ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL ASOCODEM aportará el suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) valor en especie para la ejecución del presente convenio, que se encuentran representados en actividades de extensión como asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y acciones de desarrollo, divulgación y apropiación de la información. **CUARTA: DURACIÓN.** El término de duración y ejecución del presente acuerdo especifico será de UN (01) mes contado a partir del perfeccionamiento del presente Acuerdo y/o convenio. La vigencia del presente convenio exclusivamente para efectos de liquidación será de cuatro meses más una vez vencido el plazo de ejecución. **QUINTA: SUPERVISIÓN.** El proceso de coordinación y control tiende a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, este estará a cargo de La Dirección de Investigaciones y Extensión. Cargo: director de Investigaciones y Extensión. Serán funciones del supervisor a**)** Suscribir junto con la EMPRESA las actas requeridas para la ejecución del convenio, entre ellas el acta de inicio, entrega final o acta de terminación a satisfacción de la práctica. **b)** Realizar informe y memorias de las acciones de apropiación social, de circulación y de transferencia del conocimiento científico, tecnológico y empresarial. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN DE LA SOLIDARIDAD:** El convenio se adelantará exclusivamente en virtud del vínculo generado con ocasión a la suscripción del acuerdo entre **ASOCODEM** y **LA UTS**. No existirá entre el personal de **ASOCODEM** y **LA UTS,** vínculo alguno diferente a la relación contractual surgida con ocasión del presente convenio. No existirá régimen de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este convenio y los actos jurídicos que dé él se deriven. **SEPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente convenio se regirá por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias que estén vigentes al momento de la suscripción del convenio. **OCTAVA: INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. **NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS:** De acuerdo al artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decretos 1377 de 2013, Decreto 1081 de 2015 y Decreto 1074 de 2015, la Circular Externa 02 del 4 de noviembre de 2015, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el Acuerdo No 01-009 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta la política de*

tratamiento de la información de las Unidades Tecnológicas de Santander", y demás normas que se expidan con posterioridad sobre la materia, los datos personales contenidos en el presente convenio, cualquier anexo al mismo, documento o información, al que las partes accedan sea en medio físico o magnético con ocasión a la ejecución del presente convenio, se considera material con carácter confidencial, atendiendo a la aplicación de los principios relacionados con la recolección de la información, con el uso de los datos personales, con la calidad de la información, y con la protección, el acceso y circulación de datos personales**. DECIMA: COMUNICACIONES:** Las comunicaciones derivadas del presente convenio entre ASOCODEM y **LA UTS,** serán realizadas por escrito. Las partes responderán las solicitudes que cualquiera de ellas formule a la otra, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la misma de acuerdo a lo consagrado en la ley 1755 del año 2015. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este convenio con ocasión al cumplimiento, ejecución y liquidación, que no fuere solucionada de forma directa y amigable por las partes, será sometida a la jurisdicción contenciosa administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA EXCLUSION:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del presente convenio. **DÉCIMA CUARTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes: **a)** Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en el clausulado que antecede; **b)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; **c)** Por mutuo acuerdo entre las Partes; **d)** Por decisión unilateral de una de las partes, cuando la evaluación de los resultados del convenio no sea satisfactoria para una de ellas; **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la terminación del presente convenio deberá constar en acta firmada por los partes y no dará lugar a ningún tipo de indemnización. **DECIMA QUINTA: LINEAMIENTOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO: a)** Toda la información, dibujos, especificaciones, documentos y cualesquiera otra información tangible o no, que haya sido desarrollada o adquirida por una de las partes antes de la firma del presente convenio y le haya sido revelada a la otra parte antes de la firma del presente convenio para los fines del cumplimiento y dentro del alcance de cada proyecto o trabajo específico, permanecerá en propiedad de la parte que reveló o proporcionó dicha información. Tal información, dibujos, especificaciones y documentos estarán sujetos a la obligación de confidencialidad y uso restringido establecida en el presente convenio, y en las cláusulas que se pacten en los convenios específicos y contratación derivada del mismo; **b)** En el caso de proyectos trabajos o investigaciones adelantadas mediante contratos de prestación de servicios u órdenes de trabajo, la propiedad de los derechos patrimoniales será siempre de la parte contratante; **c)** En el caso de los proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante convenios especiales de cooperación conjunta entre las partes, como el caso que nos ocupa, las partes acuerdan que pertenece a las UTS la propiedad absoluta sobre propiedad intelectual, divulgación, uso, control y administración de los resultados (patentables o no) o cualquier otro derecho derivado de estos. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Los docentes, estudiantes y demás personal vinculado al proyecto y terceros (asesores, consultores, jurados e investigadores externos, entre otros) de las dos partes, que en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, tengan acceso a información reservada o confidencial o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por las parte o entes que cofinancian este convenio. Toda información intercambiada será propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no será necesaria la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de las partes utilizará la información suministrada por la otra parte para su propio beneficio o con finalidad distinta al presente acuerdo. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES** Las partes de este convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder en todo ni en partes las obligaciones contraídas en

este convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual indicaran las razones de suspensión y el término de duración de la misma. **VIGESIMA LIQUIDACIÓN.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2017. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes en el portal de contratacion Secop II. se firma por quienes en ella intervinieron en Bucaramanga

POR LAS UTS

JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES
Director Administrativo de Investigaciones y Extensión

POR ASOCODEM

CARMEN ELISA RIVERA ACUÑA
Representante legal